

**606**

*ORDEN de 12 de noviembre de 1999 por la que se modifica la autorización concedida al centro «María Auxiliadora», sito en Campo de Criptana (Ciudad Real), por ampliación de tres unidades.*

Visto el expediente promovido a instancia de don Pedro Rogelio Sánchez Ruiz, en representación de ASPANA, Asociación Pro-Minusválidos, titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «María Auxiliadora», sito en carretera de Arenales, número 2, de Campo de Criptana (Ciudad Real), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, para la ampliación de tres unidades, una de Educación Infantil y dos de Educación Básica.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, por ampliación de tres unidades, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Localidad: Campo de Criptana.

Municipio: Campo de Criptana.

Provincia: Ciudad Real.

Domicilio: Carretera de Arenales, 2.

Titular: ASPANA, Asociación Pro-Minusválidos.

Capacidad: Una unidad de Educación Infantil Especial, 11 unidades de Educación Básica Especial, dos unidades de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían, deben entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, las unidades citadas entrarán en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**607**

*ORDEN de 12 de noviembre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Consolación», de Valladolid.*

Visto el expediente tramitado por el representante de la titularidad del centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Consolación», sito en la calle Puente Colgante, número 75, de Valladolid, solicitando modificación de la autorización por incremento de la capacidad del centro.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, de segundo ciclo, «Nuestra Señora de la Consolación», de

Valladolid, por incremento de su capacidad, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Consolación».

Titular: Religiosas Agustinas Misioneras.

Domicilio: Calle Puente Colgante, número 75.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que podrán autorizarse: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Nueve unidades y 218 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001/2002, el centro de Educación Infantil podrá funcionar con una capacidad de nueve unidades de segundo ciclo y 308 puestos escolares, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1999, de 16 de febrero.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**608**

*ORDEN de 24 de noviembre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil incompleto «Severo Ochoa», sito en Ceuta.*

Visto el expediente instruido por doña María Carmen Palmero Galván, en representación de la titularidad, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, que se denominaría «Severo Ochoa», a ubicar en la calle Comandante Baró Alegret, número 14, de Ceuta,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro de Educación Infantil incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil Incompleto.

Denominación específica: «Severo Ochoa».

Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Severo Ochoa», de Ceuta.

Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, 14.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad:

Segundo ciclo: 2 unidades y 30 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la